



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MARZO DE 2011	Suplemento 7148 H
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 27687

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAÍZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. MILTON LASTRA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. RICARDO POZO JUAREZ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar

convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.

III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y **“EL AYUNTAMIENTO”** convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el **“CUDEMUTT”**, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco.

DECLARACIONES

I. De **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los

Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el Milton Lastra Valencia y C. Ricardo Pozo Juárez, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de **"EL AYUNTAMIENTO"** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

- XI. Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a “EL AYUNTAMIENTO” para su seguimiento las denuncias presentadas ante “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

QUINTA: “EL AYUNTAMIENTO” a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de “EL AYUNTAMIENTO”;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir Ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de “EL EJECUTIVO ESTATAL” por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por “EL AYUNTAMIENTO”;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y “EL AYUNTAMIENTO”;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

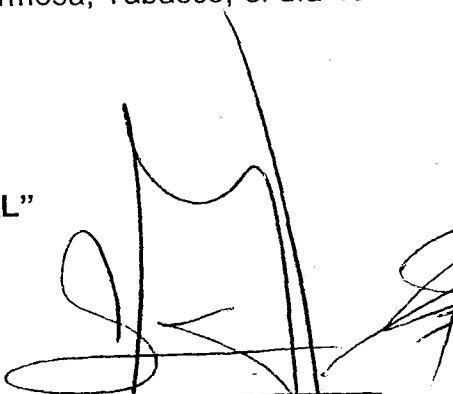
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

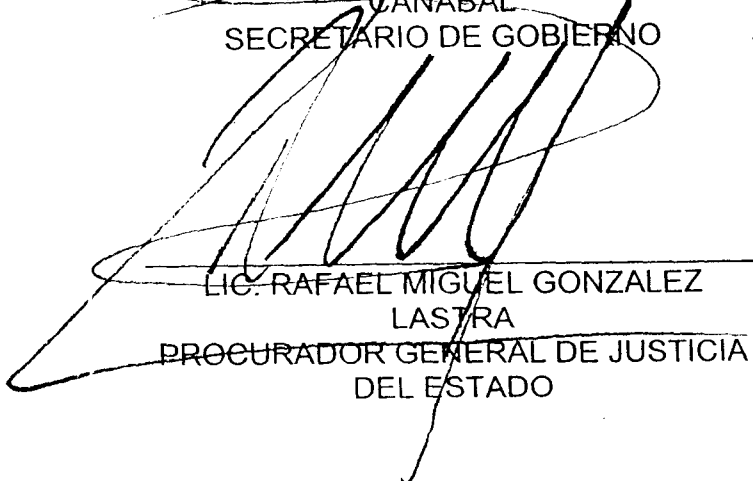
POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



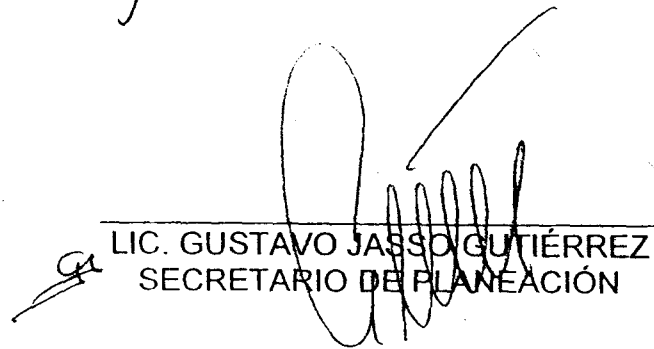
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINGDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO



MAYOR SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA




LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

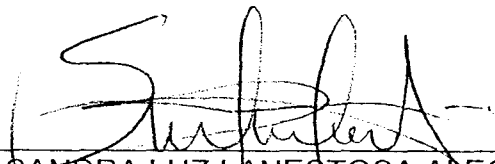
POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. MILTON LASTRA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RICARDO POZO JUAREZ
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. NELSON PEREZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DR. EDUARDO ESTRADA ALFANI, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad

se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES

I. De “EL EJECUTIVO ESTATAL”

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de

coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el Nelson Pérez García, y el Dr. Eduardo Estrada Alfani, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de

Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "**LAS PARTES**" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;

- IV. Fortalecer la hacienda de **"EL AYUNTAMIENTO"** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;

- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" percibirá de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **"EL AYUNTAMIENTO"**;

- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y "EL AYUNTAMIENTO";

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- "LAS PARTES" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- "LAS PARTES" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.


POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS,
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



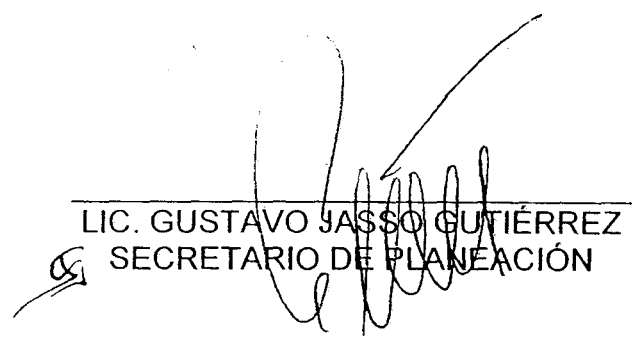
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ FINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

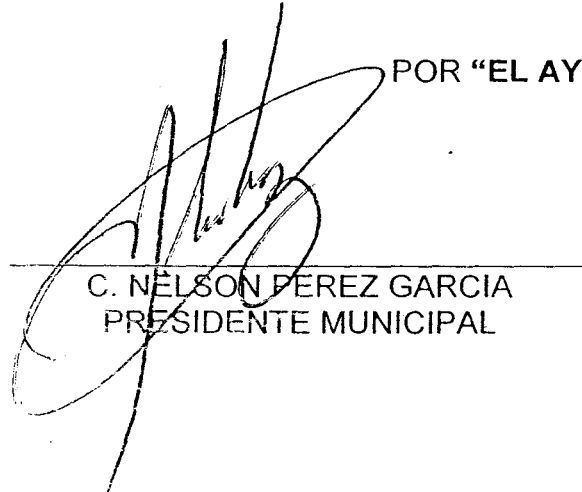


MAYOR SÉRGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

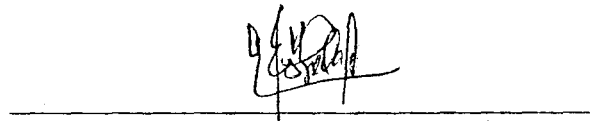


LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

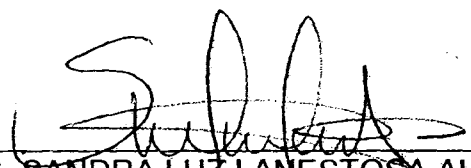
POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. NELSON PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

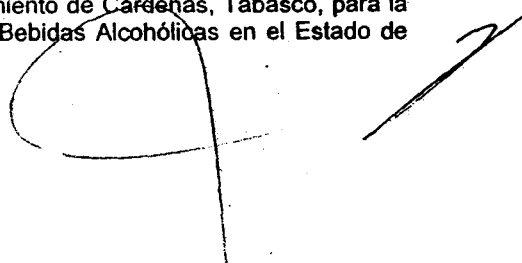


DR. EDUARDO ESTRADA ALFANI
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.



CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JESUS ALI DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.
- Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación, vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el Lic. Jesús Ali de la Torre y la Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas

en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "**LAS PARTES**" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "**EL AYUNTAMIENTO**" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "**EL AYUNTAMIENTO**" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la ~~Secretaría~~ de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "EL AYUNTAMIENTO" para su seguimiento las denuncias presentadas ante "EL EJECUTIVO ESTATAL".

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO";

- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" percibirá de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **"EL AYUNTAMIENTO"**;

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

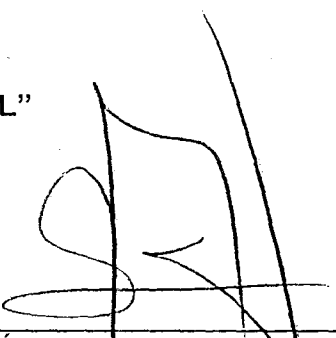
UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

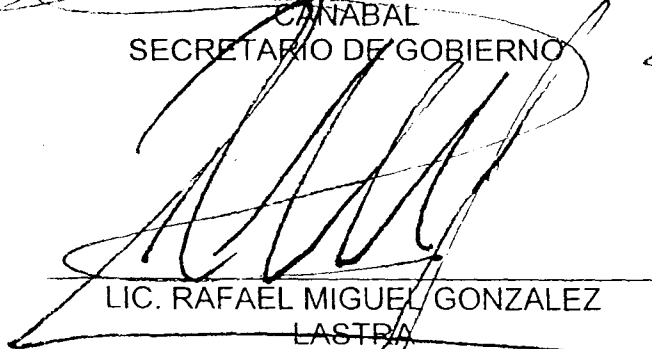
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

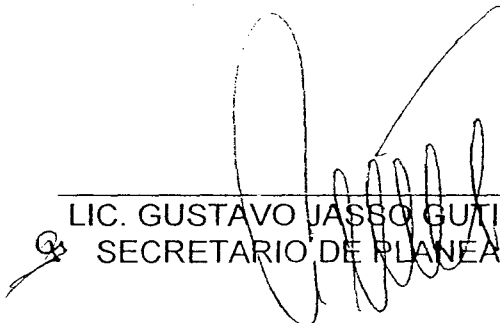
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

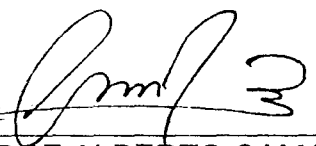
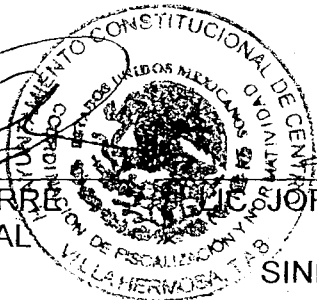
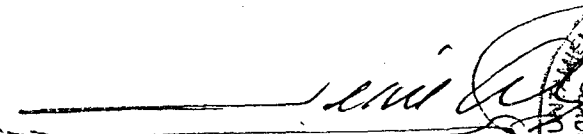

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO


MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"



LIC. JESUS ALI DE LA TORRE LIC. JORGE ALBERTO CAMARA
PRESIDENTE MUNICIPAL NUÑEZ
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC.* GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. AQUILES REYES QUIROZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. ANGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.
- Por otra parte, el “**CUDEMUTT**”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco.

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el Ing. Aquiles Reyes Quiroz, y el Lic. Ángel Arnulfo Olán Yzquierdo, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas

en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial, 6386, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "**LAS PARTES**" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "**EL AYUNTAMIENTO**" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "**EL AYUNTAMIENTO**" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

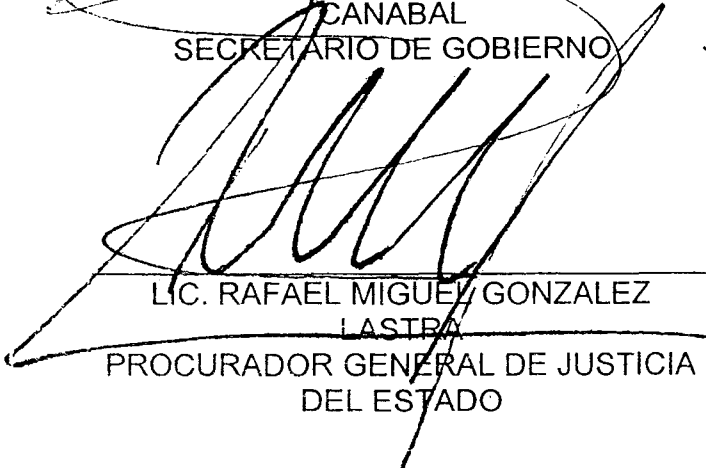
POR “EL EJECUTIVO ESTÁTAL”



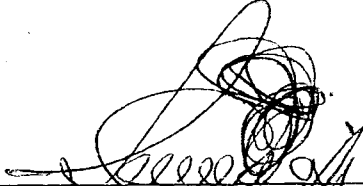
LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



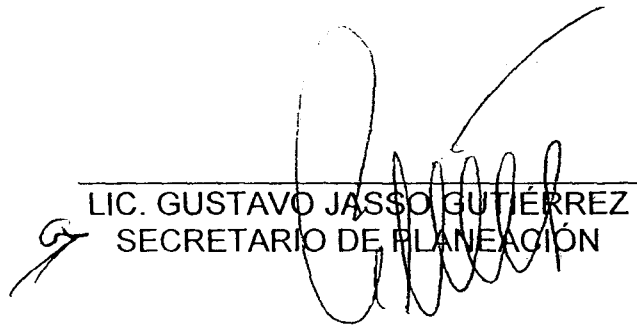
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

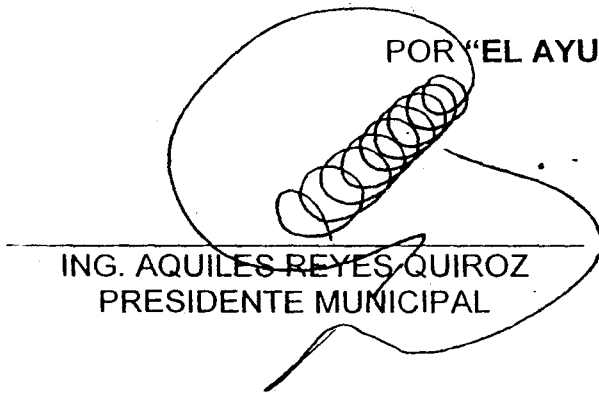


MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

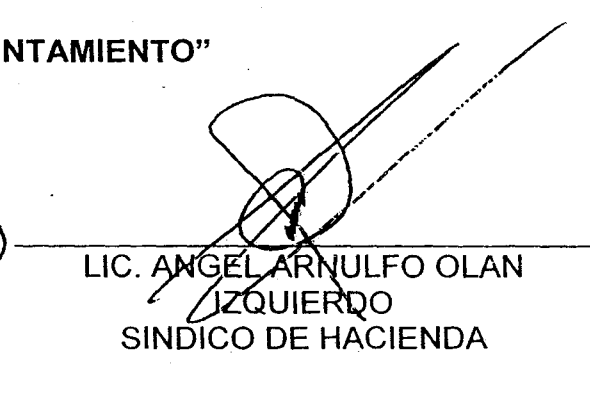


LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

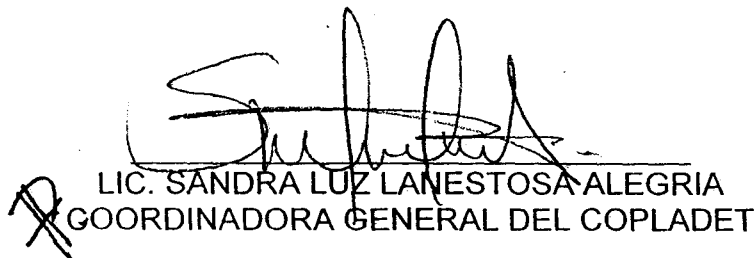
POR "EL AYUNTAMIENTO"



ING. AQUILES REYES QUIROZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ANGEL ARNULFO OLAN
IZQUIERDO
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PROFRA. NURY VAZQUEZ HERNANDEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.
- Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el Ing. Alejandro Medina Custodio y la Profra. Nury Vázquez Hernández, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

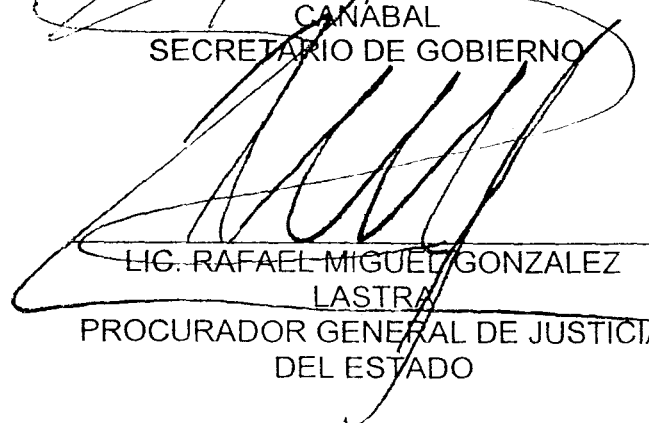
UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

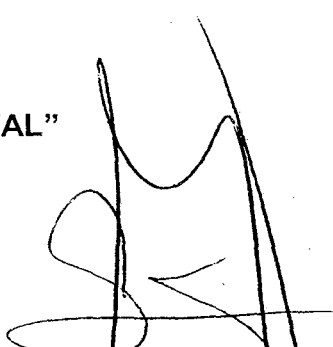
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

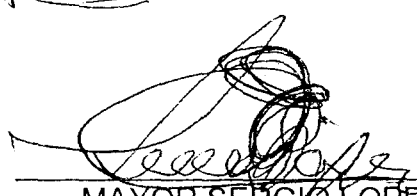
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

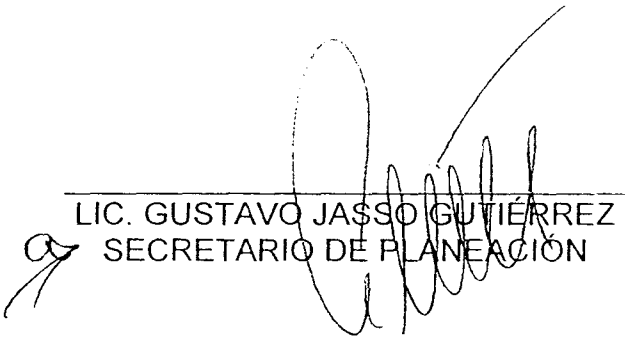
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

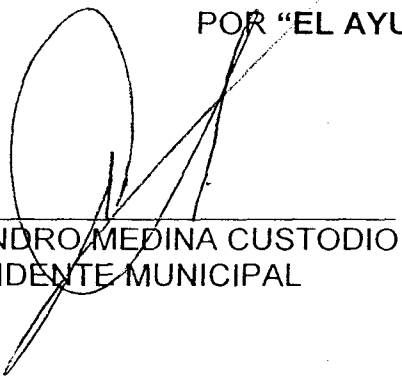

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

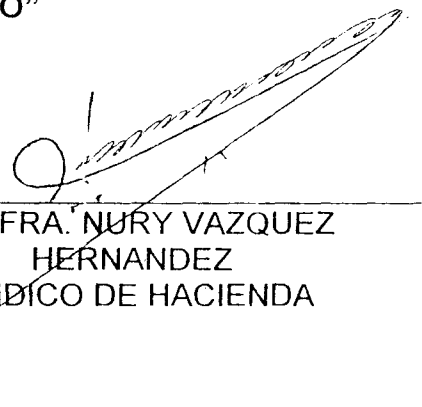


LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACION

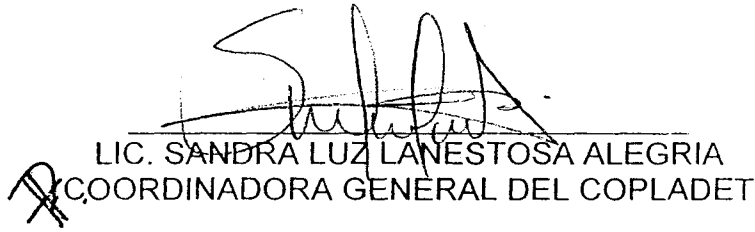
POR "EL AYUNTAMIENTO"



ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFRA. NURY VAZQUEZ
HERNANDEZ
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. TITO CAMPOS PIEDRA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.
- Por otra parte, el “**CUDEMUTT**”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Juan Armando Gordillo de Dios y el C. Tito Campos Piedra, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley

Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "**LAS PARTES**" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "**EL AYUNTAMIENTO**" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "**EL AYUNTAMIENTO**" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "EL AYUNTAMIENTO" para su seguimiento las denuncias presentadas ante "EL EJECUTIVO ESTATAL".

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO";
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" percibirá de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **"EL AYUNTAMIENTO"**;

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- "LAS PARTES" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

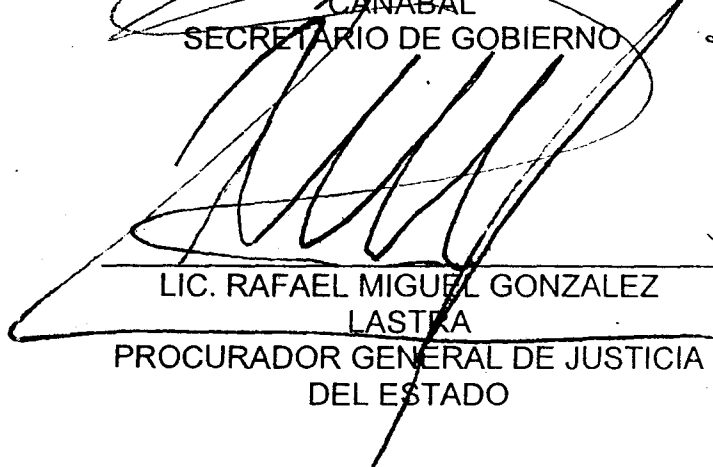
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.


Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

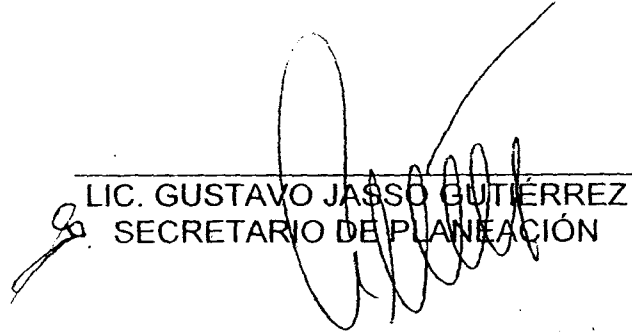
POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO


MAYOR SÉRGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

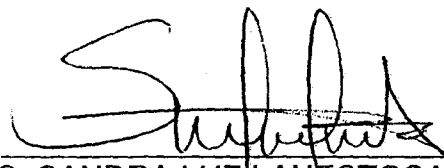
POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE
DIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. TITO CAMPOS PIEDRA
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO; L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL MVZ. CESAR ABREU CASANOVA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, y el MVZ. Cesar Abreu Casanova, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley

Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "**LAS PARTES**" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "**EL AYUNTAMIENTO**" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "**EL AYUNTAMIENTO**" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a “**EL AYUNTAMIENTO**” el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a “**EL AYUNTAMIENTO**” a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a “**EL AYUNTAMIENTO**” para su seguimiento las denuncias presentadas ante “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”.

QUINTA: “EL AYUNTAMIENTO” a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de “**EL AYUNTAMIENTO**”;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

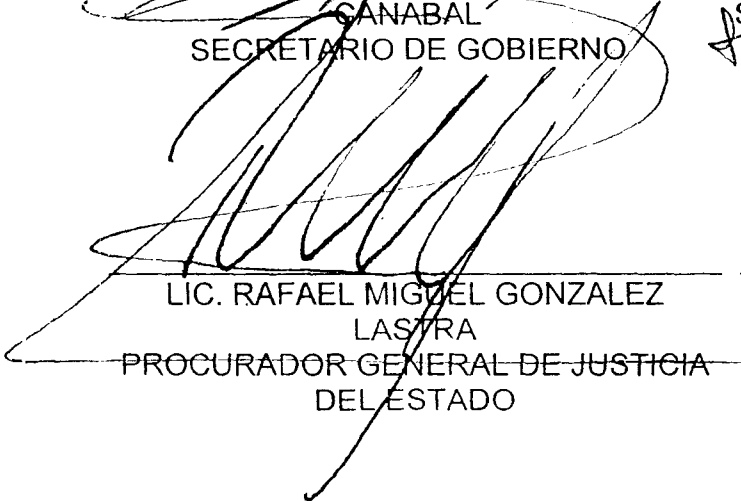
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”




LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



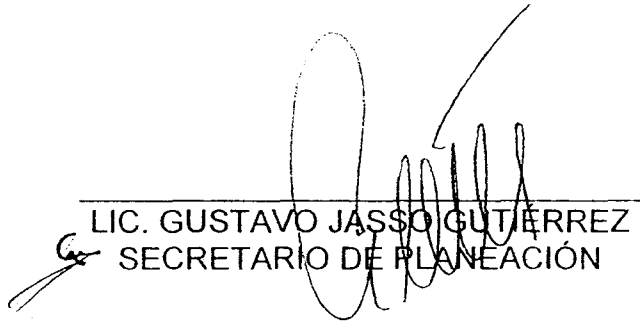
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

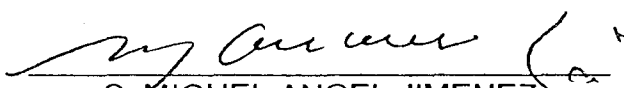


MAYOR SÉRGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA




LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

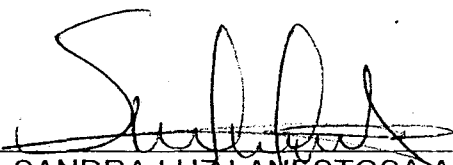
POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ
LANDERO PRESIDENTE MUNICIPAL



MVZ. CESAR ABREU CASANOVA
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. M.V.Z. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DR. JAIME DAVID CADENA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el M.V.Z. Gerald Washington Herrera Castellanos, y el Dr. Jaime David Cadena, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "EL

EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre **“LAS PARTES”** las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de **“EL AYUNTAMIENTO”** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **“EL AYUNTAMIENTO”** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

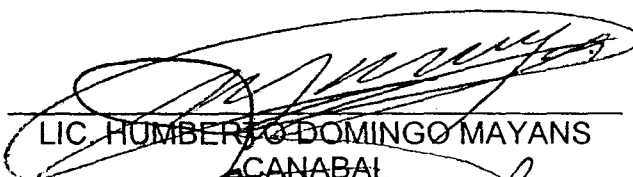
DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.


DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.


POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”



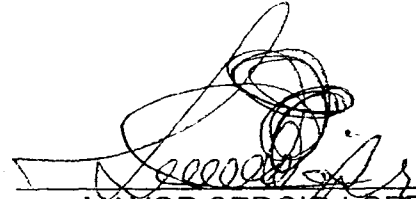
LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



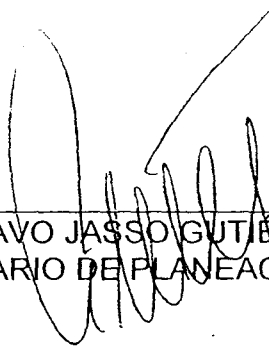
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

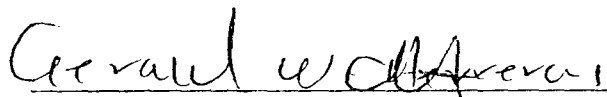


MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA




LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

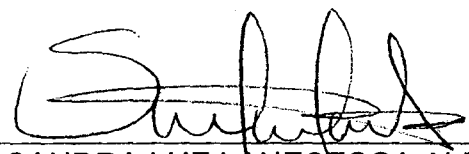
POR "EL AYUNTAMIENTO"



M.V.Z. GERALD WASHINGTON
HERRERA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JAIME DAVID CADENAS
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. RENAN LOPEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL PROFESOR JUAN ANGEL GONZALEZ IZQUIERDO, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el "CUDEMUTT", establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Renán López Sánchez y el Profesor Juan Ángel González Izquierdo, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del

Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "EL AYUNTAMIENTO" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "EL AYUNTAMIENTO" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas:

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- "LAS PARTES" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.


POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



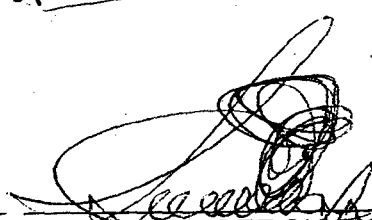
LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



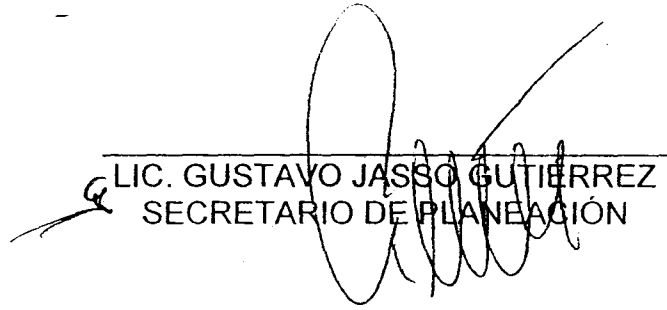
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ FINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO



MAYOR SÉRGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

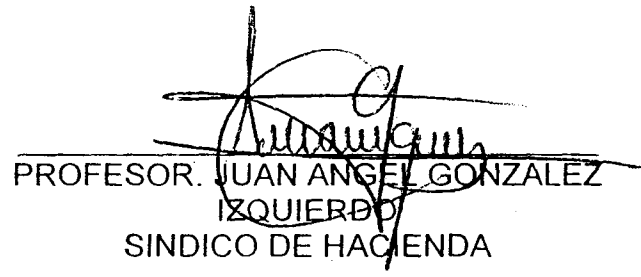


LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

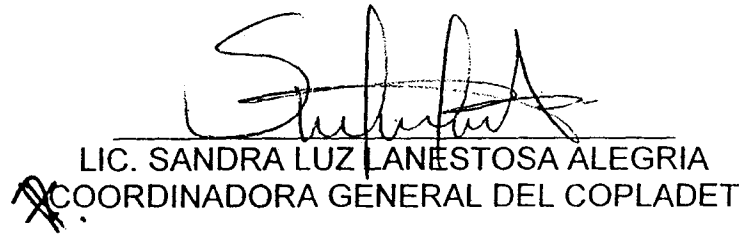
POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. RENÁN LOPEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFESOR. JUAN ANGEL GONZALEZ
IZQUIERDO
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. LUIS FRANCISCO DEYÁ OROPEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. LIBORIO CORREA LOPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.
- Por otra parte, el “**CUDEMUTT**”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el Ing. Luis Francisco Deyá Oropeza y el Lic. Liborio Correa López, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y

Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "EL AYUNTAMIENTO" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "EL AYUNTAMIENTO" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.


DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.


Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

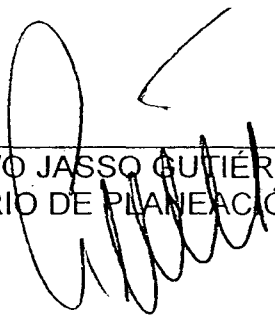
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO


MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA




LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"



ING. LUIS FRANCISCO DEYÁ
OROPEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LIBORIO CORREA LOPEZ
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ARMANDO CORREA PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PROFRA. DORA DEL CARMEN VAZQUEZ ARCOS, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “**CUDEMUTT**”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Armando Correa Peña, y la Profra. Dora del Carmen Vázquez Arcos, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. C

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del C

Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "**LAS PARTES**" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "**EL AYUNTAMIENTO**".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "**EL AYUNTAMIENTO**" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "**EL AYUNTAMIENTO**" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

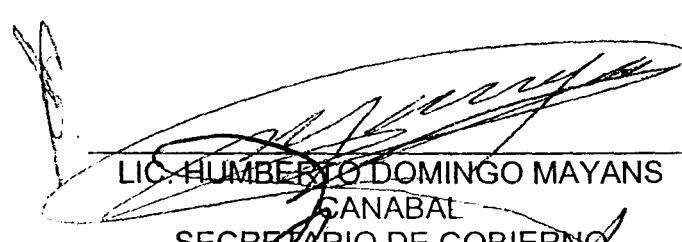
DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

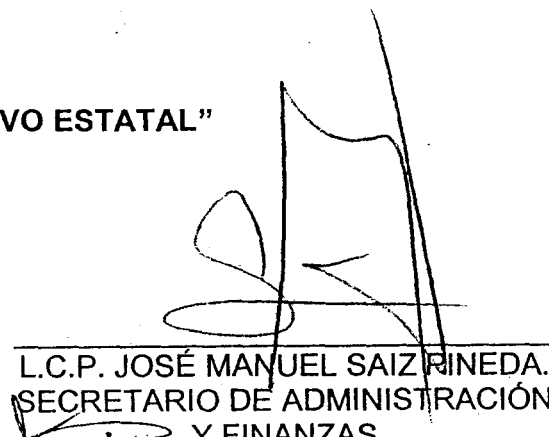
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

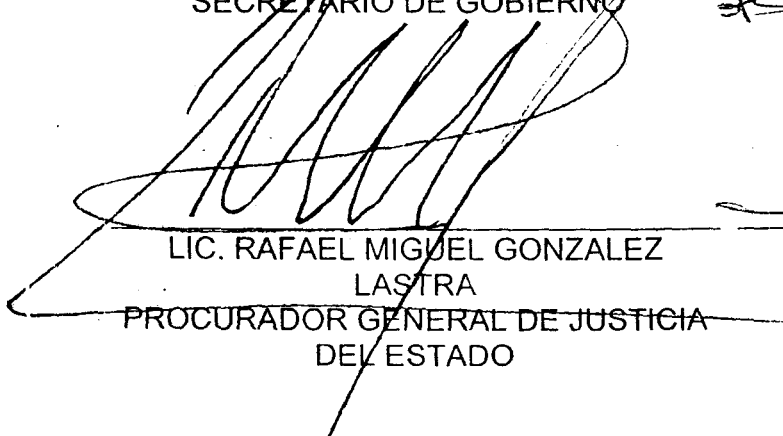
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



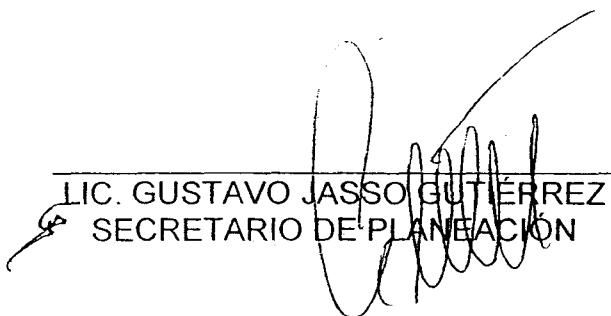
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ RINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO



MAYOR SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA




LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACION

POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. ARMANDO CORREA PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFRA. DORA DEL CARMEN
VAZQUEZ ARCOS
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO PEREZ ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. MARLENE VELAZQUEZ FELIX, PRIMER SÍNDICO DE INGRESOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"



I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Alfonso Pérez Álvarez, y la C. Marlene Velázquez Félix, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Primer Síndico de Ingresos respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y

Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y **“EL AYUNTAMIENTO”** acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre **“LAS PARTES”** las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de **“EL AYUNTAMIENTO”** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **“EL AYUNTAMIENTO”** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;

- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" percibirá de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **"EL AYUNTAMIENTO"**;

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

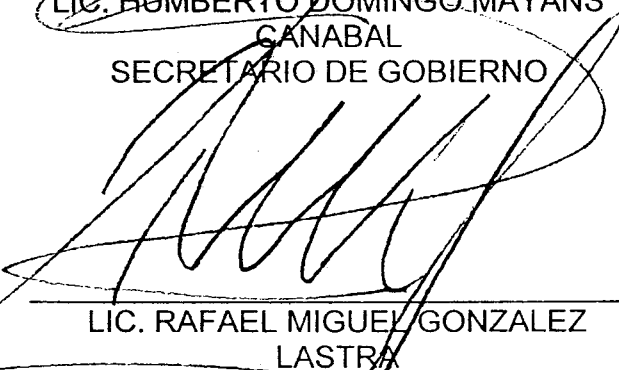
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

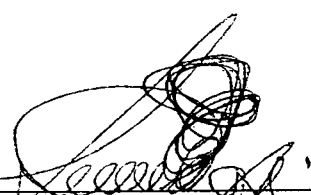
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

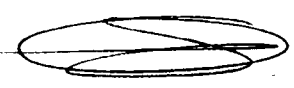
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

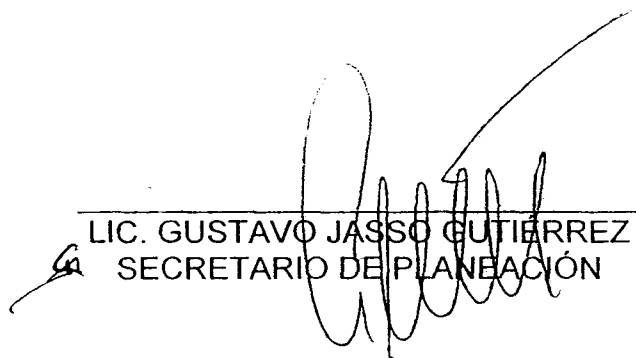

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO




MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA





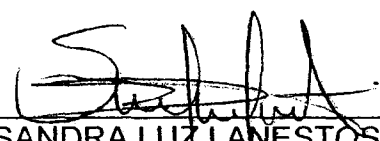
LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. ALFONSO PEREZ ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARLENE VELAZQUEZ FELIX
PRIMER SINDICO DE INGRESOS



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. ANA LUISA ACOSTA SOSA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “**CUDEMUTT**”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Lic. Marco Antonio Leyva Leyva, y la C. Ana Luisa Acosta Sosa, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y

Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de "EL AYUNTAMIENTO" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "EL AYUNTAMIENTO" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;

- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" percibirá de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **"EL AYUNTAMIENTO"**;

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.


DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

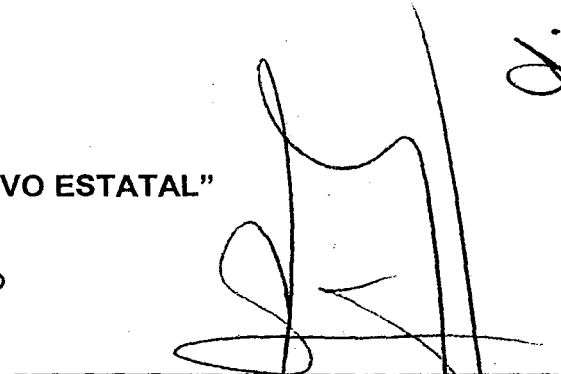
UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

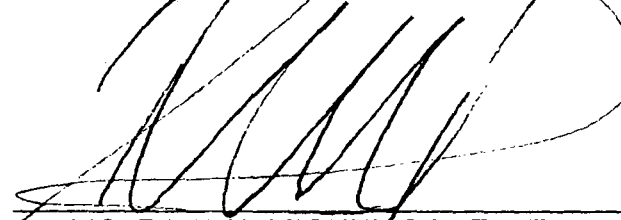
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

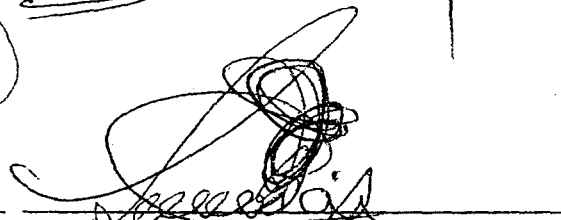
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ FINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO


MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA




LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

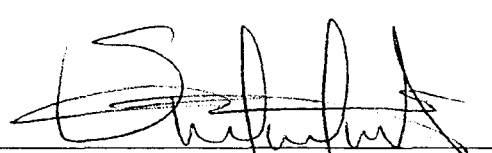
POR "EL AYUNTAMIENTO"



LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

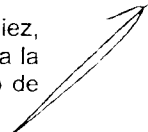


C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.



CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. HECTOR RAUL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PROFRA. MARGARITA GARDUZA SOLIS, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.
- Por otra parte, el “**CUDEMUTT**”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C. Héctor Raúl Cabrera Pascacio, y la Profra. Margarita Garduza Solís, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del

Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y **“EL AYUNTAMIENTO”** acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre **“LAS PARTES”** las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de **“EL AYUNTAMIENTO”** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **“EL AYUNTAMIENTO”** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **"EL AYUNTAMIENTO"** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;

- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

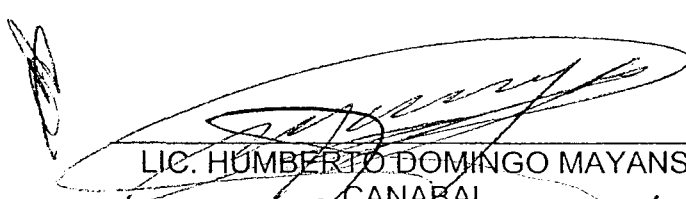
DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.


DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

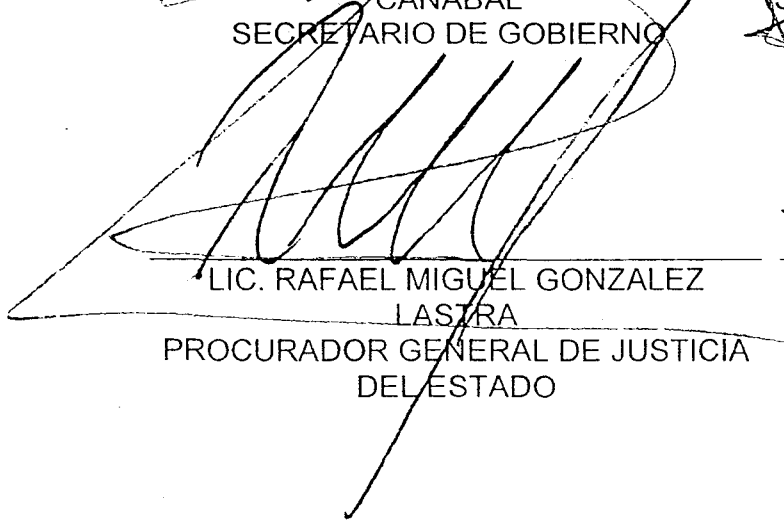
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”



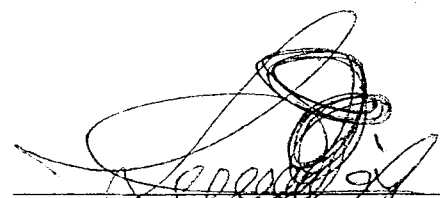
LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO




L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ RINEDA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS




LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO



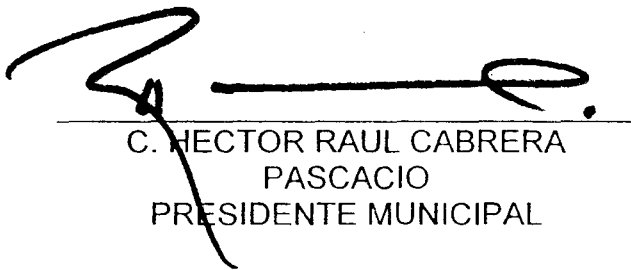
MAYOR SÉRGIO LOREZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



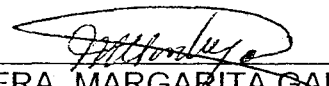


LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

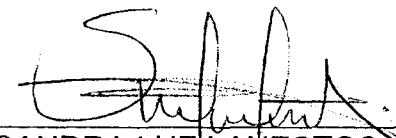
POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. HECTOR RAUL CABRERA
PASCACIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFRA. MARGARITA GARDUZA
SOLIS
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ULISES SOLIS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROFRA. MARIA DE GUADALUPE RAMOS MENDEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO “COPLADET”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO” conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
- IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios.

Por otra parte, el “CUDEMUTT”, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo.

II.2. Que el C: Ulises Solís García, y la Profra. María de Guadalupe Ramos Méndez, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del

Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre **"LAS PARTES"** las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de **"EL AYUNTAMIENTO"** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **“EL AYUNTAMIENTO”** el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a **“EL AYUNTAMIENTO”** para su seguimiento las denuncias presentadas ante **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

QUINTA: “EL AYUNTAMIENTO” a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco,

podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará a **“EL AYUNTAMIENTO”**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” percibirá de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

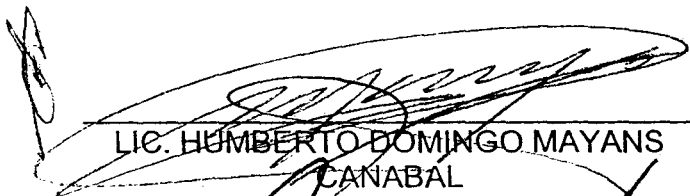

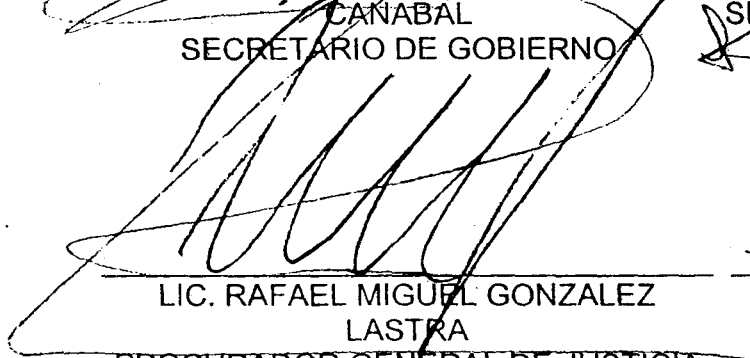
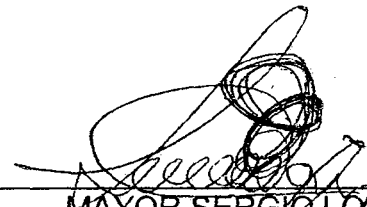
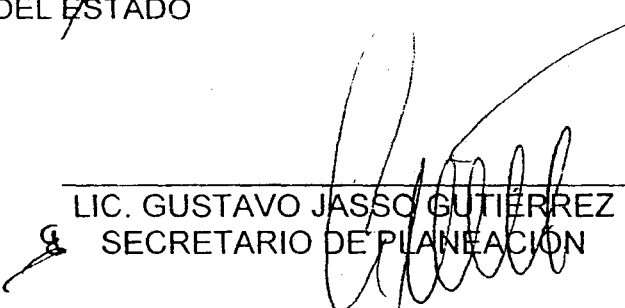
DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.


Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

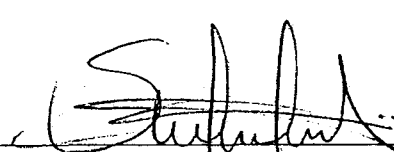
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

 LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL SECRETARIO DE GOBIERNO	 L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	 MAYOR SERGIO LÓPEZ URIBE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN	

POR "EL AYUNTAMIENTO"


C. ULISES SOLÍS GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFRA. MARÍA DE GUADALUPE
RAMOS MENDEZ
SINDICO DE HACIENDA



LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA CELORIO, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
 - II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la facultad de celebrar Convenios para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
 - III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y **“EL AYUNTAMIENTO”** conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.
 - IV. El Convenio Único de Desarrollo Municipal Unidos para Transformar Tabasco, 2010-2012 se constituye en un documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. 
- Por otra parte, el **“CUDEMUTT”**, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustentan el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación vigente en el Estado de Tabasco

DECLARACIONES

I. De **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**

- I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- I.2. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- I.3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4 BIS Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras funciones la de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación en el Estado. Así como participar en la instrumentación de los Convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades.

I.4 TER Que el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado Secretario de Planeación mediante nombramiento expedido en su favor por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas la atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

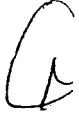
I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.


I.6. Que el 24 de abril de 2009, el Mayor Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, nombramiento que no le ha sido revocado por lo que la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.


I.7. Que la Procuraduría General de Justicia, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 5, 27, de la Ley de Planeación del Estado, 1, 2, 19, 29, 36, 64 fracciones I, II, III, 65 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos relativos y aplicables, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente Acuerdo. 

II.2. Que el C. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes y el Lic. Jorge Antonio Villanueva Celorio, acreditan su personalidad con Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de diciembre del año 2009, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2010-2012, en términos del artículo 23 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. 

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, V y XIV, 27, 29, 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI, XXVII, 65, 124 y 125, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el Acuerdo de creación del COPLADET de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado el día 19 del mismo mes y año en el suplemento del Periódico Oficial 6386, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes: 

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases para la coordinación y colaboración necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

- II. Fijar las bases para la administración de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias o permisos para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- IV. Fortalecer la hacienda de **"EL AYUNTAMIENTO"** con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- V. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este Convenio otorga.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fungirá en lo general como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"** la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTA: "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visita;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a “EL AYUNTAMIENTO” para su seguimiento las denuncias presentadas ante “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

QUINTA: “EL AYUNTAMIENTO” a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de “EL AYUNTAMIENTO”;
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se considera necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con permisos o licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la Materia, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones en la materia, cuando así se requiera;

- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado los hechos de los posibles delitos de venta, distribución ilícita de bebidas alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;
- XII. Expedir permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, hasta por un término improrrogable de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas.
- XIII. Expedir ampliación de horario hasta por una hora en los términos que se señalan en los párrafos primero y segundo del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

SEXTA: "LAS PARTES", convienen que la supervisión y vigilancia que señala la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán redactar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, cuando le sean solicitados.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" percibirá de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100 por ciento de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por **"EL AYUNTAMIENTO"**;

- II. El 100 por ciento de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100 por ciento del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Administración y Finanzas y **“EL AYUNTAMIENTO”**;

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la forma y términos que esta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancias respectivas.

NOVENA.- “LAS PARTES” llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las acciones que por virtud de este Convenio se obligan a ejecutar.

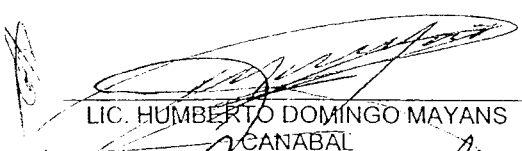
DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

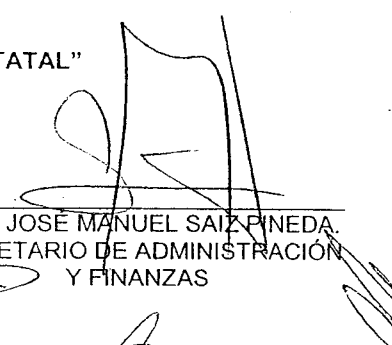
UNDÉCIMA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse por escrito de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

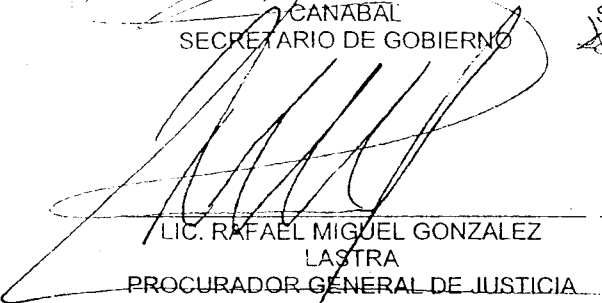
DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, si ninguna de las partes da por terminado por escrito el presente convenio, el día de su vencimiento ó dentro de los 90 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de enero del año dos mil diez.

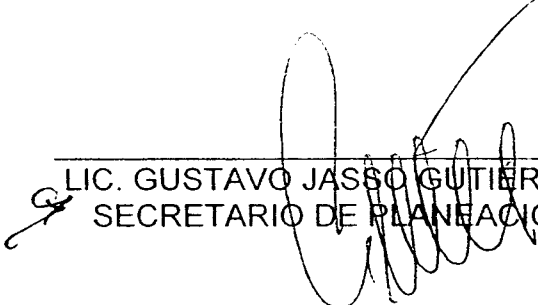
POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

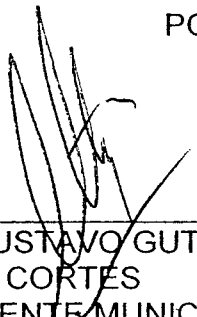

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

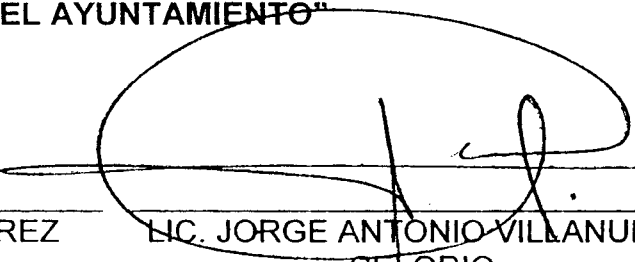

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ
LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

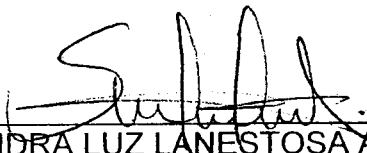

MAYOR SERGIO LOPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA


LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"


C. RAUL GUSTAVO GUTIÉRREZ
CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA
CELORIO
SINDICO DE HACIENDA


LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADET

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Coordinación de fecha quince de enero del año dos mil diez, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.